

RESOLUCIÓN N° 201-10585
05 de diciembre de 2023

“Por la cual se sanciona la entrega de la Pre Cuenta, como sustituto de la factura o documento equivalente fiscal para acreditar toda operación relativa a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que en la Ley N° 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificada por la Ley N° 72 de 2011 y posteriormente por la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021, se establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago; así como, la nacionalidad de las partes. También, es obligatorio documentar las devoluciones y descuentos y en general, en todo tipo de operaciones similares, ejercidas por personas naturales, jurídicas u otras entidades que ejerzan actividades comerciales, industriales o similares.

Que el artículo 2 del mismo cuerpo legal, indica que la Dirección General de Ingresos podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, sus copias u otros documentos incluyendo sin limitaciones las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés.

Que, el Parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021, contempla como infracción el emitir facturas fiscales o recibos, comprobantes o documentos sustitutos sin que reúnan los requisitos y características exigidos por las normas tributarias y señala las sanciones relacionadas con la obligación de emitir y exigir o conservar comprobantes por incumplimiento la primera vez y por reincidencia, tanto para los compradores de bienes y servicios como para los establecimientos comerciales.

Que es un uso o costumbre, por parte de los establecimientos comerciales generar el documento denominado “Pre Cuenta” y entregarlo al consumidor como el equivalente a una factura o documento fiscal. Es importante destacar que, dicho documento no cumple con las características propias de un documento fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 8, artículo 3, Sección II del Decreto Ejecutivo N° 770 de 30 de diciembre de 2020; por tanto, carece de la validez fiscal, así como no cumple con lo señalado en la Ley N° 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011 y que a su vez fue modificada por la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021.

Que el Decreto Ejecutivo N° 770 de 30 de diciembre de 2020, enlista en el artículo 29 las características que con que deben contar los comprobantes fiscales, emitidos por los Equipos Fiscales.



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

Que no obstante lo anterior, es menester de esta Administración, reiterar obligación de expedir la factura o el documento equivalente para acreditar toda operación comercial, misma que debe ser emitida por Equipos Fiscales Autorizados o Sistemas de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1. SANCIONAR, a todo establecimiento comercial que haga entrega de la “Pre Cuenta” como sustituto de la factura o el documento fiscal equivalente para acreditar toda operación comercial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, Parágrafo 3, artículo 1 de la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021, que indica lo siguiente:

Artículo 1: El artículo 11 de la Ley 76 de 1976 queda así:

...

Parágrafo 3. Las infracciones o contravenciones formales relacionadas con la obligación de emitir y exigir o conservar comprobantes por incumplimiento la primera vez y por reincidencia se clasificarán en leves y graves, según lo dispuesto en este artículo:

1....

2. Constituyen infracciones o contravenciones formales graves relacionadas con la obligación de emitir y exigir comprobantes por reincidencia:

- a. No emitir o emitir facturas fiscales o recibos, comprobantes o documentos sustitutos sin que reúnan los requisitos y características exigidos por las normas tributarias, incluyendo la expedición de comprobantes por medios mecánicos parcial o totalmente ilegibles o mediante máquinas registradoras, facturas electrónicas o impresoras fiscales que no reúnan los requisitos exigidos por la Dirección General de Ingresos.
- b. No conservar las facturas fiscales o recibos, comprobantes o documentos sustitutos emitidos por el contribuyente durante el periodo requerido por la ley.

La sanción consistirá en multa de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00) y el cierre temporal del establecimiento de conformidad con el presente parágrafo, la primera reincidencia.

En caso de segunda reincidencia, la multa será de diez mil balboas (B/. 10,000.00) a veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) y el cierre temporal del establecimiento de conformidad con el presente parágrafo.

En ambos casos, la reincidencia se determinará por la repetición de la conducta en un periodo de veinticuatro meses, contado a partir de la primera sanción.

Artículo 2. VIGENCIA. La presente Resolución entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 1238 y 1238-A, Ley N° 76 de 22 de diciembre de 1976, Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011, Decreto Ejecutivo N° 770 de 30 de diciembre de 2020, Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/PA/acp

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 11 de 12 de 20 23



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA